



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 13.11.2003  
COM(2003) 684 final

2003/0267 (CNS)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**relativo al establecimiento de Asociaciones Europeas en el marco del proceso de  
estabilización y asociación**

(presentada por la Comisión)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Europeo, que se reunió en Feira en junio de 2000, concluyó que el objetivo de la UE es conseguir la mayor integración posible de los países de los Balcanes Occidentales en la corriente política y económica europea y reconoció que dichos países son candidatos potenciales a la adhesión a la UE. El Consejo Europeo de Copenhague de diciembre de 2002 confirmó esa perspectiva, y el Consejo Europeo de Bruselas de marzo de 2003 concluyó que «el futuro de los Balcanes Occidentales está en la UE».

El Consejo Europeo de Salónica de los días 19 y 20 de junio de 2003 reiteró su determinación de apoyar de modo pleno y efectivo la perspectiva europea de los países de los Balcanes Occidentales y declaró que «los Balcanes Occidentales formarán parte integrante de la UE una vez que cumplan los criterios fijados». Respaldó las conclusiones del Consejo de 16 de junio de 2003 sobre los Balcanes Occidentales, incluido el anexo «Programa de Salónica para los Balcanes Occidentales: avanzar en la integración europea», que tiene por objetivo seguir fortaleciendo las relaciones entre la UE y los Balcanes Occidentales, inspirándose asimismo en las prácticas empleadas en el proceso de ampliación, como la introducción de Asociaciones Europeas.

Inspirándose en las Asociaciones para la Adhesión de los países candidatos, se prepararán Asociaciones Europeas para los países que participan en el proceso de estabilización y asociación, a saber, Albania, Bosnia y Hercegovina, Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro, incluido Kosovo, tal y como se define en la Resolución 1224 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999. Las prioridades de las Asociaciones Europeas se basarán en las prioridades políticas, económicas y estratégicas de la Comisión a la luz de las evaluaciones de los informes anuales y teniendo debidamente en cuenta los criterios establecidos por el Consejo Europeo y los aspectos específicos de los Balcanes Occidentales. Las Asociaciones Europeas determinarán las prioridades de actuación en apoyo de la labor de acercamiento a la Unión Europea y servirán de referencia para evaluar los avances logrados. Las Asociaciones Europeas reflejarán el estado de avance de cada país, se ajustarán a sus necesidades específicas y se redactarán en contacto con los países correspondientes. Se ha invitado a la Comisión a que presente al Consejo el primer grupo de Asociaciones Europeas para su aprobación con motivo de los próximos informes anuales sobre el proceso de estabilización y asociación (final de marzo de 2004), de conformidad con el procedimiento establecido para las Asociaciones para la Adhesión.

Se espera que los países respondan a las Asociaciones Europeas elaborando y aplicando planes, con un calendario y detalles del modo en que se propondrían llevar a cabo las prioridades de la asociación europea correspondiente en términos de recursos financieros y humanos. Los avances en lo que respecta a la aplicación de las prioridades serán supervisados regularmente por la Comisión, sobre todo en los informes anuales y mediante las estructuras establecidas en el marco del proceso de estabilización y asociación.

La presente propuesta establece el fundamento jurídico de la elaboración de las Asociaciones Europeas para los países de los Balcanes Occidentales, que serán adoptadas por el Consejo por mayoría cualificada. Las prioridades de las Asociaciones Europeas serán adoptadas también por el Consejo por mayoría cualificada. El Reglamento marco propuesto no tiene incidencia financiera. La asistencia comunitaria seguirá siendo la asistencia suministrada mediante el/los instrumento(s) financiero(s) existente(s), en especial el Reglamento (CE) n° 2666/2000 del Consejo de 5 de diciembre de 2000 (CARDS).

Propuesta de

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO**

### **relativo al establecimiento de Asociaciones Europeas en el marco del proceso de estabilización y asociación**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la primera frase del apartado 2 del artículo 181 A,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>2</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo Europeo de Feira de los días 19 y 20 de junio de 2000 confirmó que el objetivo de la UE es conseguir la mayor integración posible de los países de los Balcanes Occidentales en la corriente política y económica europea y reconoció que todos esos países son candidatos potenciales a la adhesión a la UE.
- (2) La Declaración de Zagreb realizada en la Cumbre del 24 de noviembre de 2000 entre los Jefes de Estado o de Gobierno de la Unión Europea y los de los países incluidos en el proceso de estabilización y asociación reconoció que la perspectiva de adhesión se ofrece a condición de que se cumplan los criterios establecidos en el Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1993 y en función de los avances logrados en la aplicación de los Acuerdos de Estabilización y Asociación, sobre todo en lo que respecta a la cooperación regional.
- (3) El Consejo Europeo de Salónica de los días 19 y 20 de junio de 2003 reiteró su determinación de apoyar de modo pleno y efectivo la perspectiva europea de los países de los Balcanes Occidentales y respaldó las conclusiones del Consejo de 16 de junio de 2003, incluido el anexo «Programa de Salónica para los Balcanes Occidentales: avanzar en la integración europea». Dicho Programa señala medios y modos de intensificar el proceso de estabilización y asociación, incluida la elaboración de Asociaciones Europeas.
- (4) Según la Declaración de Salónica de la cumbre celebrada entre la UE y los Balcanes Occidentales el 21 de junio de 2003, el «Programa de Salónica» es un programa compartido entre la Unión Europea y los países de los Balcanes Occidentales, que ambas partes se comprometen a aplicar.

---

<sup>1</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>2</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

- (5) Las Asociaciones Europeas para los países de los Balcanes Occidentales determinarán las prioridades de actuación en apoyo de la labor de acercamiento a la Unión Europea y servirán de referencia para evaluar los avances que se consigan. Se ajustarán a las necesidades específicas de dichos países y a sus respectivas fases de preparación, así como a las especificidades del proceso de estabilización y asociación, incluida la cooperación regional. El proceso de estabilización y asociación sigue siendo el marco general de progresión aplicable a los países de los Balcanes Occidentales hasta el momento de la adhesión.
- (6) Las Asociaciones Europeas, que se actualizarán según se considere oportuno, son necesarias para ayudar a los países de los Balcanes Occidentales a prepararse para la adhesión dentro de un marco coherente y a elaborar planes con calendarios y detalles en cuanto a las medidas que dichos países se proponen aplicar para conseguir una mayor integración en la Unión Europea.
- (7) Convendría que la asistencia comunitaria se centrara en los problemas que se definan en el marco de las Asociaciones Europeas, que orientarán acerca de la asistencia financiera y se ajustarán a principios, prioridades y condiciones determinados.
- (8) La asistencia comunitaria a los países de los Balcanes Occidentales en el marco del proceso de estabilización y asociación se prestará mediante los instrumentos financieros oportunos, en especial el Reglamento (CE) n° 2666/2000<sup>3</sup> del Consejo, por lo que el presente Reglamento no tendrá incidencia financiera.
- (9) La programación de los recursos financieros de la asistencia comunitaria se basará en las prioridades de las Asociaciones Europeas y se decidirá con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos financieros correspondientes.
- (10) Las revisiones de las prioridades de las Asociaciones Europeas pueden tener efectos políticos de importancia en las relaciones con los países de los Balcanes Occidentales. Por ello es conveniente que el Consejo adopte los principios, las prioridades y las condiciones aplicables a cada una de ellas.
- (11) Los informes anuales sobre el proceso de estabilización y asociación son muy importantes para garantizar una aplicación y un seguimiento adecuados de las Asociaciones Europeas; también es muy importante el papel desempeñado por otros mecanismos establecidos en el proceso de estabilización y asociación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

Se establecerán Asociaciones Europeas con la República de Albania, Bosnia y Hercegovina, la República de Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro, incluido Kosovo, tal y como se define en la Resolución 1224 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999 (en lo sucesivo «los socios»). Las Asociaciones Europeas constituirán el marco en el que se inscribirán las prioridades resultantes del análisis de las distintas situaciones de los socios en las que se centrará la preparación para una mayor integración en la Unión Europea, teniendo en cuenta los criterios

---

<sup>3</sup>DO L 306 de 7.12.2000, p 1.

establecidos por el Consejo Europeo y los avances logrados en la aplicación del proceso de estabilización y asociación, incluidos, si procede, acuerdos de estabilización y asociación y en especial la cooperación regional.

### *Artículo 2*

Previa propuesta de la Comisión, el Consejo decidirá por mayoría cualificada los principios, las prioridades y las condiciones de las Asociaciones Europeas, así como cualquier ajuste posterior.

### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente*